



X

115

Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW (CHUBUT),

9 OCT 1977

VISTA:

la Ordenanza N° 106/65 que reglamenta la construcción e inspección de las instalaciones sanitarias, y

CONSIDERANDO:

que los importes en concepto de multas por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza datan del año 1965 resultando en consecuencia necesaria su actualización,

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELAW, en uso de las atribuciones conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1° - MODIFICAR los artículos 9°), 11°), 14°), 19°), 28°), 29°), / 32°), 33°), 42°), 62°), 72°), 76°), 83°), 86°), 91°), 92°), / 99°), 101°), 102°), 103°), 104°), 106°), 107°), 139°), 144°), 145°), 147°), 149°), 154°) y 157°) de la Ordenanza N° 106/65 en la forma cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 9° - Dentro de los radios servidos con agua por la Municipalidad o a una distancia inferior a quinientos (500) metros de cualquier fuente de agua utilizada por ella, queda prohibido el uso de pozos absorbentes excavados o perforados hasta cualquier nanto natural de agua, para el vertimiento de cualquier clase de líquidos, sin autorización expresa y previa, de esta Municipalidad .

Por toda infracción al respecto se aplicarán multas de 1.000 a 10.000 pesos".

"Art. 11° - A los efectos indicados en el artículo precedente, el propietario del establecimiento hará practicar por el Laboratorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, previo pago del importe respectivo, los análisis químicos de los líquidos residuales y, una vez que se le indique el tipo de instalación a que deberá recurrir para / neutralizarlos o para separar las materias que no deban llegar a la colectora, deberá ejecutarla dentro del plazo que se le fija.

La Oficina establecerá un control permanente del funcionamiento de esas instalaciones, y en caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes, se aplicarán multas de 5.000 a 20.000 pesos".

"Art. 14° - En ningún caso el agua pasará a la cloaca o a un conducto pluvial con una temperatura mayor de cuarenta (40) grados centígrados.

Por toda infracción a esta disposición se aplicarán multas de 1.000 a 10.000 pesos".

"Art. 19° - Por toda infracción a este Reglamento, cuya penalidad no estuviese especificada en el mismo, se impondrán multas de 1.000 a 20.000 pesos".





Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Art. 26° - Se aplicarán multas de 1.000 a 20.000 pesos al propietario que no presente los planos especificados en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, dentro del plazo que se fije. En tal caso el Municipio podrá también disponer la confección de esos planos por cuenta del propietario, de acuerdo con las prescripciones del artículo 101, inc. a)".

"Art. 29° - Se impondrá multa de 1.000 a 20.000 pesos al propietario que no diere principio a las obras domiciliarias exigidas en su finca dentro de los plazos que se fijen en la forma que establecen los artículos 26 y 27, y la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas por cuenta del propietario".

"Art. 32° - Para responder al pago de las multas y de los trabajos que la Municipalidad deba efectuar por cuenta de los matriculados, en los casos previstos por este Reglamento, deberán constituirse los siguientes depósitos de garantía:

a) Tres mil pesos para los constructores.

b) Cinco mil pesos para las empresas constructoras de primera o de segunda categoría.

Estos depósitos habilitarán para ejercer la respectiva actividad en el Ejido de Trelew y podrán ser constituidos por un valor equivalente en títulos nacionales.

Quando el depósito de garantía quede afectado, por cualquier circunstancia, su titular quedará suspendido en el ejercicio de la actividad para la cual le habilite su matrícula hasta tanto complete el importe establecido para ese depósito. No obstante podrá continuar hasta su total terminación, el trámite de los planes presentados con su asistencia y las obras pendientes a su cargo.

"Art. 33° - Se hará pasible de multa de 1.000 a 20.000 pesos la empresa o el constructor que por sí o por medio de sus obreros, cometa cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Ejecute obras sin dar intervención a la Oficina.
- b) Emplee materiales o artefactos no aprobados.
- c) Sustituya materiales o artefactos buenos por defectuosos.
- d) Desacate o se resista a cumplir las indicaciones que le formule el personal de Inspección.
- e) Falte de palabra o de hecho o pretenda engañar al personal de Inspección.
- f) Autorice con su firma el trámite de expedientes, solicitudes o cualquier otro documento firmado por personas cuya identidad o personería desconozca.
- g) Infrinja en cualquier otra forma las disposiciones de este Reglamento.

En caso de reincidencia la Oficina podrá suspender al infractor por un término no menor de tres (3) meses, sin que esa sanción lo releve de la obligación de dar cumplimiento a las demás disposiciones reglamentarias.



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

Los operarios que incurran en las faltas enunciadas podrán ser suspendidos la primera vez y, si reincidieran podrán ser eliminados del respectivo Registro.

La empresa o el constructor suspendido podrá continuar hasta su total terminación, el trámite de los planos presentados con su firma y las obras a su cargo pendientes de terminación. En lugar de las penalidades precedentemente establecidas, la oficina podrá disponer directamente la cancelación de la matrícula si, a su juicio, el caso reviste la gravedad prevista / en el artículo 34º) inciso c)".

"Art. 42º - Si fuera necesario modificar los planos presentados o devolverlos por no estar dibujados correctamente, la Oficina citará al constructor, quien deberá presentarse dentro de los cinco (5) días de la citación para recibir las indicaciones que correspondan. El plano corregido será devuelto por el constructor dentro del término de diez días hábiles contados desde la fecha en que hubiera sido retirado el plano observado o rechazado.

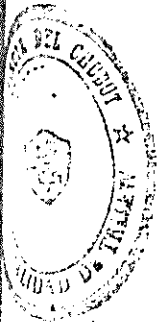
Quando el constructor no concurre a las citaciones o no devuelve los planos dentro del plazo establecido, se le aplicará una multa de // 1.000 a 10.000 pesos, según sea la importancia de las obras proyectadas y los perjuicios ocasionados por la demora; si ésta subsistiere, podrá suspenderlo por el término de tres (3) meses. Si cumplida la suspensión se mantuviere la situación expuesta, la Oficina podrá cancelar la matrícula del constructor remitir e intimar al propietario para que proponga un nuevo constructor a fin de proseguir todas las diligencias que deban realizarse hasta la aprobación de los planos!

"Art. 62º - En el caso previsto en el artículo anterior y siempre que considere necesaria la prosecución de las obras, la Oficina intimará al propietario la designación de un nuevo constructor, dentro de un plazo prudencial, bajo apercibimiento de aplicarle multa de 1.000 a 10.000 pesos si no lo hiciera. Llegado el caso, la Oficina podrá disponer la prosecución de los trabajos, de oficio y por cuenta del propietario, si éste no designa constructor en un plazo perentorio que le fijará al efecto".

"Art. 72º - La expedición del certificado final no exime al propietario de la obligación de agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los pozos cuya existencia se descubra en la finca.

La Oficina podrá disponer, cuando lo crea oportuno, las investigaciones necesarias para descubrir la existencia de pozos de cualquier naturaleza. Esas investigaciones se practicarán por cuenta del constructor o del propietario, según sea el caso.

Si la Oficina descubriera la existencia de pozos no denunciados y comprobara que ha existido ocultación o mala fe por parte del propietario, del constructor o de ambos, se impondrá a los responsables una multa de / 1.000 a 10.000 pesos por cada pozo que se hubiera pretendido ocultar!





Municipalidad de Trelew
PROVINCIA DEL CHUBUT

"Art.76° - Se impondrá una multa de 1.000 a 10.000 pesos, al constructor por cada obra a su cargo cuya ejecución se encuentre demorada. En la resolución respectiva se fijará al constructor el nuevo plazo que se estime prudencial para la obtención del certificado final y, si vencido ese plazo la obra se encontrara nuevamente en mora, podrá suspenderle por el / término de tres (3) meses. Si cumplida la suspensión la obra continuara en mora, la Oficina podrá cancelar la matrícula del constructor remiso e intimar al propietario para que termine los trabajos, con intervención de un nuevo constructor que deberá proponer en reemplazo del eliminado"

"Art.83° - Se podrá aplicar multa de 1.000 a 10.000 pesos a los propietarios que no canjeen el certificado final provisional por el de definitivo dentro del plazo establecido al efecto. Al aplicar esa multa fijará un nuevo plazo para satisfacer dicha exigencia, y la Oficina podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 96°), en caso de incumplimiento."

"Art.86° - Se impondrá multa de 1.000 a 10.000 pesos al propietario que no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo / 85°), sin perjuicio de que la Oficina autorice la ejecución de los trabajos en la forma prevista en el artículo 96°)".

"Art.91° - Queda prohibido construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las obras sanitarias domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad.

La ejecución de trabajos que impliquen alteración, remoción o modificación de las instalaciones, se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras nuevas.

Se impondrá multas de 1.000 a 10.000 pesos al propietario o constructor que hubiera ordenado o ejecutado obras en contravención a lo dispuesto precedentemente. A los operarios que incurriesen en dicha falta se les suspenderá la primera vez y se les cancelará la matrícula si reincidieran.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones precitadas, y de la autorización del procedimiento previsto en el artículo 96°) de este Reglamento, la Oficina podrá disponer la clausura parcial o total de la finca en contravención, solicitando con tal fin el auxilio de la fuerza pública, cuando las mismas fueran causa de perjuicios de consideración para los ocupantes o para terceros, o cuando mediaren otras circunstancias muy especiales".

"Art.92° - En los casos de demolición de un edificio que / tenga instalaciones sanitarias domiciliarias, el propietario o persona autorizada por él deberá:

- a) Solicitar oportunamente de la Oficina el corte de los enlaces correspondientes.
- b) Dar cuenta de la fecha en que termine la demolición del edificio, con el fin de suspender el cobro de los servicios desde la fecha que corresponda.
- c) Solicitar el corte de las conexiones existentes, o su conservación en caso que deseara utilizarlas en construcciones futuras.



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

Si el propietario no cumpliera con alguna de estas disposiciones, incurrirá en multa de 1.000 a 10.000 pesos y la Oficina procederá a efectuar los cortes correspondientes por cuenta de aquél".

"Art.99° - El propietario que no permita iniciar los trabajos que la Oficina ordene ejecutar de acuerdo con lo establecido en los artículos 28°, 29°, 62°, y 96° y concordantes de este Reglamento, o entorpezca la marcha regular de esas obras, incurrirá en multa de 1.000 a 10.000 pesos, sin perjuicio de las medidas que la Oficina adopte para hacer posible la ejecución de los trabajos y de la responsabilidad que corresponda al propietario por los daños y perjuicios que su resistencia ocasione".

"Art.101° - Se aplicarán multas de 1.000 a 10.000 pesos al constructor que después de haber sido propuesto por el propietario y aceptado / por la Municipalidad para ejecutar obras en la forma prevista en el artículo 96°, demorara sin causa justificada más de treinta días desde la fecha de la notificación respectiva, la presentación del comienzo de obra o se negare a ejecutar los trabajos".

"Art.102° - Todo propietario, inquilino u ocupante de una finca está obligado a cuidar que las obras en funcionamiento sean mantenidas / en perfecto estado, que no se produzcan desperdicios de agua, que sólo se emplee la cloaca para la conducción de líquidos y baterías que no puedan dañarla u obstruirla, y que todos los artefactos, caños de desagüe, de ventilación y demás accesorios del servicio se conserven permanentemente limpios, en buen estado, libres de obstrucciones. También deberá cuidar que a cada / artefacto provisto de sifón se halla llegar la cantidad de agua suficiente para compensar la que pueda perderse por evaporación con el fin de mantener la carga de agua necesaria.

Si existieran desajustes de líquidos residuales industriales con sentidos en la forma prevista en el artículo 10 de este Reglamento, el propietario del establecimiento será responsable del perfecto funcionamiento de las instalaciones. El Municipio podrá aplicarle multa de 10.000 a 20.000 pesos, si la calidad del líquido efluente no cumpliera con las condiciones / exigidas".

"Art.103° - El propietario de la finca donde se dejaren abiertas las llaves de servicio, para arrojar a las cloacas o desperdiciar en / cualquier otra forma el agua, o donde se haga derroche de ella, sufrirá una multa de 1.000 a 10.000 pesos cada vez que esto ocurra, sin perjuicio del / pago de la cantidad de agua desperdiciada o derrochada de acuerdo con la estimación que practicare la Oficina cuando el servicio respectivo no se cobre por medidor".

"Art.104° - Toda operación tendiente a alterar la exactitud de las indicaciones de un medidor de agua o a impedir que el mismo registre la totalidad del agua consumida, hará pasible al propietario de la finca de una multa de 1.000 a 10.000 pesos, sin perjuicio de la cual, deberá abonar el importe de la cantidad de agua que según apreciación de la Oficina, haya podido consumir sin ser registrada.



Municipalidad de Trelew
PROVINCIA DEL CHUBUT

Para esta estimación se tomará como base el mayor de los siguientes conceptos:

a) El registrado durante los tres meses anteriores a aquel en el cual resultare haberse iniciado el fraude.

b) El registrado en el año anterior, durante los mismos meses en que se hubiera iniciado el fraude.

"Art.106° - Todo propietario que no haga corregir cualquier desperfecto o deficiencia que le indique la Oficina, en el término fijado al efecto, incurrirá en una multa de 1.000 a 5.000 pesos, sin perjuicio de lo cual se mandará practicar el trabajo de acuerdo con el artículo 96°.

Cuando el desperfecto o deficiencia ocasione pérdidas o desperdicios de agua, se procederá además, al cobro del agua así consumida, en la forma que establece el artículo 103°."

"Art.107° - El propietario está obligado a mantener perfectamente limpios los depósitos de bombeo y reserva de agua. La falta de limpieza de esos depósitos será penada con multa de 1.000 a 5.000 pesos."

"Art.139° - El propietario o el constructor podrá usar para la ejecución de la obra, agua de pozo o de cualquier otro origen, previa comunicación a la Oficina.

Si se quisiera utilizar el servicio de agua que presta la Municipalidad, el propietario o el constructor deberá solicitarlo previamente a la Oficina.

En cualquiera de los dos casos deberá darse aviso por escrito / del comienzo y de la terminación de la construcción. Si no se cumpliera con esta obligación el propietario incurrirá en multa de 1.000 a 10.000 pesos, sin que su aplicación lo releve del recargo en que pueda haber incurrido por mora en el pago del importe del agua para construcción que le liquide la Oficina, de acuerdo con las tarifas en vigor.

Si el interesado desistiere del pedido de agua para construcción, deberá abonar en concepto de restitución de gastos de administración, el 10% del importe de la liquidación formulada al efecto".

"Art.141° - Se aplicarán multas de 1.000 a 10.000 pesos al propietario del inmueble en el cual se infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que deban cumplirse en el uso de los servicios especiales que conceda, sin perjuicio de disponer su supresión si lo estima procedente".

"Art.145° - Se aplicarán multas de hasta 10.000 pesos al propietario del inmueble en el cual se utilizara el servicio de agua corriente para usos especiales que no le hubieran sido concedidos expresamente por la Oficina y disponer las providencias necesarias para suprimir de inmediato la infracción, sin perjuicio de exigir el pago del importe del agua consumida en esos usos no autorizados, de acuerdo con las tarifas en vigor. La estimación del volumen de agua consumida será practicada por la Oficina.

Si la infracción fuera cometida por un establecimiento de carácter industrial, el importe de la multa podrá elevarse hasta 20.000 pesos.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también en caso de utilizarse para usos especiales el agua corriente de otro inmueble sin



Municipalidad de Trelew
PROVINCIA DEL CHUBUT

que ello hubiese sido expresamente autorizado por la Oficina. Se aplicarán al propietario de ese otro inmueble una multa de hasta 10.000 pesos, salvo que / ambos predios sean del mismo dueño".

"Art.147° - La Municipalidad practicará inspecciones periódicas para comprobar si el agua de los pozos o de las otras fuentes a que se refiere el artículo 146 se destina para los usos autorizados y podrá aplicar multas de 1.000 a 10.000 pesos si comprobara infracción al respecto, sin perjuicio de ordenar la inmediata obturación del pozo o anular el permiso de utilización de la otra fuente.

Estas multas podrán elevarse hasta 20.000 pesos si se tratara / de establecimientos de carácter industrial".

"Art.149° - Si el interesado no ejecutara los trabajos necesarios para corregir deficiencias en pozos existentes dentro del plazo que la Oficina le indique, incurrirá en multa de hasta 10.000 pesos, y si transcurridos treinta días más, no cumpliera las instrucciones impartidas, la Oficina / procederá a cegar el pozo de oficio y por cuenta del interesado".

"Art.154° - La Municipalidad podrá aplicar multas de 1.000 a 10.000 pesos cuando comprobara la existencia de pozos no autorizados, sin perjuicio de ordenar la inmediata obturación de ellos.

Estas multas podrán elevarse hasta 20.000 pesos si se tratara de establecimientos de carácter industrial".

"Art.157° - Para responder al pago de las multas y de los trabajos que la Municipalidad deba efectuar por cuenta de los matriculados, en los casos previstos por este Reglamento, deberán constituirse los siguientes depósitos de garantía:

- a) 5.000 pesos para los constructores de pozos profundos.
- b) 10.000 pesos para las empresas constructoras de pozos profundos".

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHIVÉSE.-

Intervine
sml.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
SECRETARIO DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS



[Handwritten signature]
ALFONSO M. MUSANTE
SECRETARIO MUNICIPAL
TRELEV

ORDENANZA Nº 778 / 77.-